

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

0488

**MAT.:** APRUEBA CONVENIO COLABORACIÓN PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS, COMITÉ FAMILIAR WENEY PICY-KECE, COMUNA DE CARAHUE, PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA.

TEMUCO, 14 ABR. 2014

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 17.301 de 1970, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Ley N° 19.949 que establece el Sistema Chile Solidario; Ley N°20.713, de Presupuesto del Sector Público para el año 2014; en el D.F.L. N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575; en la Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; en el Decreto Supremo N°26 del 04 de febrero de 2011 que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; en el Ord.: N°015/0631 del 20 de febrero de 2014 de Dirección Nacional que aprueba el funcionamiento de Grupos PMI año 2014; Res. Ex. N°015/0270 del 17 de marzo de 2014 de Dirección Regional de La Araucanía que aprueba el funcionamiento de Grupos PMI año 2014; Res. Ex. N°015/00123 del 04 de octubre de 2013 que nombra a Directora Regional y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.
2. Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI el ejecutar en las comunas de la Región de la Araucanía, el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
3. Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de la Araucanía tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.
4. Que, a través de Ordinario N°015/0631 del 20 de febrero de 2014, de Sección de Operaciones de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
5. Que, a través de Res. Ex. N°015/0270 del 17 de Marzo de 2014, de Dirección Regional de La Araucanía, se aprueba el funcionamiento de Grupos del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia.
6. Que con fecha 21 de marzo de 2014 entre la Dirección Regional de la Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Organización Comunitaria Funcional "Comité Familiar Weney Picy Kece", Rut N°65.842.930-2, se suscribió convenio de aportes para la ejecución de proyecto PMI en la comuna de Carahue.
7. Que, el monto adjudicado corresponde a un total de **\$2.200.000.-** (dos millones doscientos mil pesos) que se pagará en dos parcialidades, la primera de \$1.540.000.- (un millón quinientos cuarenta mil pesos) correspondiente al 70% que deberá ser rendida hasta el día 31 de julio de 2014 y la segunda de \$660.000.- (seiscientos sesenta mil pesos) que corresponde al 30 % restante que deberá ser rendida hasta el día 30 de octubre de 2014, debiendo rendirse cuenta de la primera remesa, previo a la recepción de la segunda parcialidad. Será cargo de los ejecutores rendir dichos gastos, la forma de rendir es la dispuesta en el manual de cuentas claras, documento que es parte integrante del presente convenio, y que se entiende conocido por ambas partes.
8. Que es necesario la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE:** El Convenio de Colaboración en virtud del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia, suscrito el día **21 de Marzo de 2014**, entre la Dirección Regional de la **JUNJI** y la Organización Comunitaria Funcional "**Comité Familiar Weney Picy Kece**", **RUT N°65.842.930-2**, de la comuna de **Carahue**, cuyo texto es el siguiente:

## **CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS**

En Temuco, a 21 de Marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, **RUT 70.072.600-2**, representada, según se acreditará, por doña **Andrea Jorquera Marchant**, **Directora Regional de JUNJI**, Región de La Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Comité Familiar Weneý Picy Kece"**, ejecutores e indistintamente el **PMI WENEY PICY KECE**, **RUT N°65.842.930-2**, de la comuna de Carahue, representada, según se acreditará por su presidenta doña **Mirta del Carmen Mariqueo Huircaman**, **RUT N°13.396.555-6**, y por su tesorera doña **Daniza Cecilia Ávila Ulloa**, **RUT N°12.739.242-0**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de **Carahue**, en adelante "El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

### **PRIMERO:**

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

### **SEGUNDO:**

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

### **TERCERO:**

Durante el año 2014, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

### **CUARTO:**

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **COMITÉ FAMILIAR WENEY PICY KECE** en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

### **QUINTO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2014, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2014".

### **SEXTO:**

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- a) Proyecto P.M.I. 2014 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- b) Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2014"
- c) Manual de Cuentas Claras año 2014.
- d) Ordinario N°015/0631 del 20 de febrero de 2014, de Sección de Operaciones de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, que informa la aprobación de Centros PMI para el año 2014.
- e) Resolución Exenta N°015/0270 del 17 de marzo de 2014, de Dirección Regional de la Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI Weneý Picy Kece.

### **SÉPTIMO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2014, aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 19 de marzo y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

#### **OCTAVO:**

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a Plazo con Giro Incondicional en Pesos No Reajustables N° 63360813195 del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Comité Familiar Weney Picy Kece**.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

#### **NOVENO:**

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

#### **DECIMO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

#### **DECIMO PRIMERO:**

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

#### **DECIMO SEGUNDO:**

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por sí o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

**DECIMO TERCERO:**

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

**DECIMO CUARTO:**

La personería de doña **Andrea Jorquera Marchant**, RUT **11.657.473-K**, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/00123 del 04 de octubre de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de doña **Mirta del Carmen Mariqueo Huircaman**, RUT N°13.396.555-6, **Presidenta** y doña **Daniza Cecilia Ávila Ulloa**, RUT N°12.739.242-0, **Tesorera**, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **COMITÉ FAMILIAR WENEY PICY KECE**, consta en certificado N°024, otorgado por la I. Municipalidad de Carahue de fecha 09 de diciembre de 2013, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

**2. TRANSFIERASE:** Los recursos asignados, en la forma señalada en el considerando siete.

**3. IMPUTESE:** El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida **09**, Capítulo **11**, Programa **02**, Subtítulo **24**, Ítem **03**, Asignación **172**, Sub asignación **002**.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE, POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.**



**ANDREA JORQUERA MARCHANT**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**JUNJI REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

AJM / HGD / MRC / LGA / VZM / MGB / cbg

**Distribución:**

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes





El primer paso, el más importante.

## CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

En Temuco, a 21 de Marzo de 2014, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "**JUNJI**", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, **RUT 70.072.600-2**, representada, según se acreditará, por doña **Andrea Jorquera Marchant**, **Directora Regional de JUNJI**, Región de La Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N°914, ciudad de Temuco, por una parte y por la otra la **Organización Comunitaria Funcional "Comité Familiar Weneý Picy Kece"**, ejecutores e indistintamente el **PMI WENEY PICY KECE**, **RUT N°65.842.930-2**, de la comuna de Carahue, representada, según se acreditará por su presidenta doña **Mirta del Carmen Mariqueo Huircaman**, **RUT N°13.396.555-6**, y por su tesorera doña **Daniza Cecilia Ávila Ulloa**, **RUT N°12.739.242-0**, mayores de edad, todos con domicilio en la Comuna de **Carahue**, en adelante "El Ejecutor", han convenido lo siguiente:

### PRIMERO:

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

### SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 20.713 de Presupuesto del Sector Público para el año 2014, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°03, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

### TERCERO:

Durante el año 2014, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

### CUARTO:

En razón de lo anterior, a la JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **COMITÉ FAMILIAR WENEY PICY KECE** en adelante "El Proyecto", mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de \$2.200.000.- (dos millones doscientos mil pesos) que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, y según las cuotas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

### QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2014, aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2014".

### SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

- Proyecto P.M.I. 2014 contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
- Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2014".
- Manual de Cuentas Claras año 2014.
- Ordinario N°015/0631 del 20 de febrero de 2014, de Sección de Operaciones de DIRNAC, dirigido a la Dirección de la IX Región de la JUNJI, que informa la aprobación de Centros PMI para el año 2014.

- e) Resolución Exenta N°015/0270 del 17 de marzo de 2014, de Dirección Regional de la Araucanía, que aprueba el funcionamiento del Grupo PMI Weney Picy Kece.

#### **SÉPTIMO:**

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2014, aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre el 19 de marzo y el 31 de diciembre de 2014, ambas fechas inclusive.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

#### **OCTAVO:**

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario (organización funcional), de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de **Ahorro a Plazo con Giro Incondicional en Pesos No Reajustables N° 63360813195 del Banco Estado**, perteneciente a la organización funcional denominada **Comité Familiar Weney Picy Kece**.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

#### **NOVENO:**

De conformidad a lo estipulado en la cláusula anterior, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado (organización funcional), al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley N°19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

#### **DECIMO:**

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

#### DECIMO PRIMERO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizados, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

#### DECIMO SEGUNDO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectos a ninguna de las siguientes circunstancias:

- No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- No hallarse condenado por crimen o simple delito.

#### DECIMO TERCERO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Temuco.

#### DECIMO CUARTO:

La personería de doña **Andrea Jorquera Marchant**, RUT **11.657.473-K**, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/00123 del 04 de octubre de 2013, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

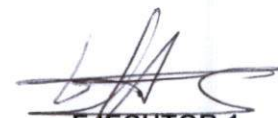
La personería de doña **Mirta del Carmen Mariqueo Huircaman**, RUT N°**13.396.555-6**, **Presidenta** y doña **Daniza Cecilia Ávila Ulloa**, RUT N°**12.739.242-0**, **Tesorera**, para actuar en representación de la organización comunitaria denominada **COMITÉ FAMILIAR WENEY PICY KECE**, consta en certificado N°024, otorgado por la I. Municipalidad de Carahue de fecha 09 de diciembre de 2013, facultades contenidas en los Estatutos de la organización.

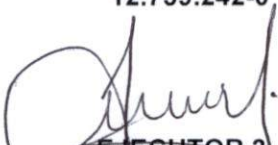


En representación de la organización:

  
**PRESIDENTA**  
**Mirta del Carmen Mariqueo Huircaman**  
**13.396.555-6**

  
**TESORERA**  
**Daniza Cecilia Ávila Ulloa**  
**12.739.242-0**

  
**EJECUTOR 1**  
**Manuel Tranamil Huechumpán**  
**10.108.425-6**

  
**EJECUTOR 2**  
**Nancy Huenchual Huaiquién**  
**12.077.119-1**

AJM / HCD / MRC / LGA / VZM / MGB / cbg

#### Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes